

**TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1**

*VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES*

110 – 3083 West 4<sup>th</sup> Avenue

Vancouver, British Columbia V6K 1R5

CANADA

---

**DECISIÓN – 10 de Mayo de 2018**

Las Partes:

***VÍA DEL SOL C.A.***

Código IATA # 95-9 1513 1

Av. Lara c/c Av. Los Leones, Nivel 1 - Pb-4

Centro Comercial Río Lama

Barquisimeto, Estado Lara 3001

Venezuela

Representada por su Gerente General Sra. Rosa Benítez

**La Agente**

*vs.*

***International Air Transport Association***

Global Distribution Centre

Torre Europa

Paseo de la Castellana, 95

28046 Madrid, Spain

Representada por la Gerente de Acreditación, Sra. Carmen Alicia Sánchez

**IATA**

---

**I. EL CASO**

La Agente acudió a esta Oficina requiriendo:

(i) La revisión de las causales que dieron origen a la exigencia de una garantía bancaria ("BG"), generada por un pago tardío causado por un error humano. La Agente demostró la disponibilidad de fondos suficientes como para pagar el Reporte de Ventas al BSP en su totalidad en la oportunidad debida;

(ii) En caso que esta solicitud fuese denegada, la Agente solicitó una extensión del plazo que le fue conferido por IATA para la presentación de la BG, dadas las circunstancias actuales de Venezuela y los tiempos que la obtención de tales instrumentos financieros toman ante las entidades que los emiten; y,

(iii) El hecho que le sea calculado el monto de la BG en Bolívares y no en Dólares

---

Teléfono: + 1 (604) 742 9854

e-mail: Area1@tacommissioner.com/website: www.tacommissioner.com

Estadounidenses, toda vez que:

(a) es ilegal la adquisición y cualquier transacción en divisas en Venezuela. Sólo específicas empresas e individuos tienen acceso a divisas a través de un sistema de subasta, al cual la Agente no tiene acceso; y,

(b) los pagos que ésta recibe por las ventas de boletos internacionales de las únicas dos aerolíneas que siguen operando en el BSP de Venezuela (a saber, Laser y Avior) son en Bolívares y no en divisas.

Medida cautelar fue solicitada por la Agente y conferida por esta Oficina.

Ambas Partes tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y de promover las pruebas que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Por lo que consideré innecesaria la realización de una audiencia oral (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 820e), sin que esto haya, en modo alguno, menoscabado el derecho a la defensa ni al debido proceso de ninguna de las Partes.

## **II. CONSIDERACIONES**

A pesar de la aceptación de la Agente de su falta (*id est*, el pago tardío de su Reporte de Ventas al BSP), esta Oficina estima que la sanción y el costo que implica para la Agente la presentación de la BG que le ha sido exigida no es proporcional a la falta cometida dado que las pruebas consignadas, claramente demuestran que:

1. la Agente efectivamente disponía de fondos suficientes como para pagar la totalidad del Reporte de Ventas al BSP, sólo que en otra cuenta distinta, dentro del mismo banco, a aquélla desde donde se efectúan los pagos al BSP y,
2. que una vez que se percató de esa circunstancia, la Agente trató de corregir la situación,
3. con la desventaja que debido a factores ajenos a su voluntad (tales como falta de electricidad e internet, además de haber sido días feriados en Venezuela), le fue imposible solventar el pago antes de que éste fuere considerado un pago tardío.

## **III. Decisión**

Con fundamento en lo antes expuesto, vistas las normas aplicables y las pruebas aportadas por ambas Partes, decido cuanto sigue:

Considero que estas circunstancias ameritan la **anulación excepcional de la Nota de Irregularidad** ("NoI") que le fue impuesta a la Agente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.7(a) de la Resolución 818g Anexo "A" y, por tanto:

- La Agente queda exenta de presentar la BG que le ha sido exigida;
- La NoI impuesta por IATA debe ser anulada y extirpada del expediente de la Agente.

Esta Decisión tiene efectos de inmediato.-

Decidido en Vancouver, a los 10 días del mes de Mayo de 2018.

A handwritten signature in blue ink that reads "U Pacheco Sanfuentes". The signature is written in a cursive style and is underlined.

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**25 de Mayo de 2018**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.